

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° : 317/2023 REF. N° : W032047/2022 LA MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO DEBERÁ ABSTENERSE EN LO SUCESIVO DE REALIZAR PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES QUE SE APARTEN DE LOS FINES INSTITUCIONALES Y ADEMÁS DEBERÁ VELAR PARA QUE NO SE UTILICE BIENES O TIEMPO DE LA ENTIDAD DE EN ACTIVIDADES AJENAS A ESTA.

VALDIVIA, 17 de abril de 2023.

#### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de Río Bueno para revisar presuntas irregularidades en relación al uso de la cuenta institucional de Facebook de esa entidad, en la cual se realizarían publicaciones ajenas a los fines propios de la municipalidad, toda vez que se habrían subido fotografías y compartido información referente a cultos religiosos y actividades de esa índole a las que asistió la alcaldesa de la comuna, incluyendo el bautizo de una menor.

En relación al bautizo, éste se habría efectuado en la localidad de Champel el día 12 de noviembre y de acuerdo a la información contenida en las redes sociales de la propia autoridad, aquella participó por tratarse de la madrina de la menor bautizada.

Además, en las fotografías publicadas se observaría la presencia de un funcionario municipal (reconocible por su uniforme institucional) por lo que se requiere verificar el presunto uso de bienes y personal municipal, vehículo o vehículos, para una actividad particular.

De la revisión de los antecedentes aportados por el denunciante y por el municipio, se advirtieron las siguientes situaciones:

A LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO RÍO BUENO

#### Distribución:

- A la persona denunciante.
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Los Ríos.
- A la Unidad de Sumarios de la Contraloría Regional de Los Ríos.



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### **ANÁLISIS**

#### 1. Uso de perfil de Facebook institucional

En relación a lo denunciado, esta Contraloría Regional revisó 7 publicaciones de la cuenta municipal de Facebook, efectuadas entre el 31 de octubre y el 12 de noviembre de 2022, siendo importante mencionar que la publicación correspondiente al bautizo llevado a cabo el día 12 de noviembre, ya no se encuentra en dicha plataforma, por lo que solo se tuvo acceso a las fotografías aportadas por la persona recurrente.

Requerido de informe, el municipio remitió el ordinario Nº 1.127, de 7 de diciembre de 2022, comunicando que la publicación de aquella actividad fue un error, por lo que fue eliminada de la plataforma.

Ahora bien, analizado el contenido de las publicaciones subidas en el periodo en estudio, se evidencia que éstas corresponden a actividades llevadas a cabo para celebrar el "Día Nacional de las Iglesias Cristianas y Protestantes" y "Conferencia de Dorcas misión Iglesia del Señor en Chile", ambas relacionadas a un culto religioso específico. Además, en ambas se destaca la participación de la alcaldesa de la comuna.

En cuanto a la participación de la autoridad en el bautizo del día 12 de noviembre y la respectiva publicación, se hace necesario señalar que esto corresponde a una actividad personal, cuya asistencia no se relaciona con actividades propiamente municipales, por lo tanto, no debió ser publicada en las redes sociales que administra el organismo.

Según lo dispone el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, correspondiéndoles ejercer, conforme a su artículo 4°, funciones relativas a la asistencia social, la salud pública, la educación y la cultura y la promoción del desarrollo comunitario, y realizar actividades de interés común en el ámbito local, no encontrándose entre ellas las relacionadas con el culto religioso (aplica dictamen N° 40.835, de 2005, de esta Institución Fiscalizadora).

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida en el dictamen N° 82.316, de 2014, entre otros, ha señalado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con la consecución de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, de acuerdo con el criterio sostenido por este Órgano Contralor en su dictamen Nº 6.696, de 2020, la cuenta institucional en redes sociales de una entidad pública obedece a un bien del correspondiente organismo, que debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos.

Además, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 24.771, de 2011, de este Órgano de Control, no corresponde que se incorpore, en cualquier época, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, aspectos que podrían verse vulnerados en la publicación reiterada de la imagen del alcalde de la comuna.

#### 2. Uso de vehículo fiscal

Como se indicó precedentemente, por medio de las fotografías aportadas por el recurrente se constató que el día 12 de noviembre de 2022, la alcaldesa de la comuna de Río Bueno, señora Carolina Silva Pérez asistió a un bautizo en el sector denominado Champel, evidenciándose en una de las imágenes, la presencia del funcionario señor Carlos Pradine Pino, quien es el conductor del vehículo placa patente PCLJ-69, destinado a alcaldía.

En ese contexto, se solicitó al municipio que aportara el cometido funcionario del nombrado conductor y la bitácora del vehículo, constatándose en ambos documentos que durante esa jornada el funcionario debía trasladar a la alcaldesa y concurrir, entre otros lugares, al sector de Champel.

Efectuada una entrevista con fecha 13 de marzo de 2023 con el señor Pradine Pino, éste manifestó que esa jornada salió del municipio con el señor Cristian Crisóstomo Fernández, servidor a honorarios, quien iría a tomar fotografías de las actividades a las cuales debía asistir la autoridad, encontrándose con la alcaldesa en el Estadio Bicentenario, lugar hasta el cual la señora Carolina Silva se habría desplazado de manera particular.

Seguidamente el funcionario indica que luego de un rato se trasladó hasta el sector de Champel, con la finalidad de trasladar a la alcaldesa hacia la localidad de Carimallin, por lo que ingresó a la Iglesia en la cual se celebraba el bautizo.

Sobre la materia, es dable señalar que la letra a), del acápite IV, del oficio circular N° 35.593 de 1995, de la Contraloría General de la República, estableció que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974 -que regula el uso y circulación de los vehículos estatales-previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que mediante decreto supremo, firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa, de este Órgano Fiscalizador, contenida entre otros, en el dictamen N° 83.937, de 2014, ha dispuesto que los servidores públicos no deben utilizar dichos medios de movilización en actividades particulares o ajenas a los cometidos de la respectiva entidad. Lo expuesto, es concordante con el principio de probidad desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado-."

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

En este sentido, corresponde tener en cuenta que el anotado principio se manifiesta, especialmente, en las disposiciones del Título III de la citada ley N° 18.575, cuyo artículo 52, inciso primero, prevé que "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa".

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 del citado texto legal, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En atención a la normativa señalada precedentemente, cumple con manifestar que el uso del vehículo para el traslado de la alcaldesa a una ceremonia como lo es un bautizo particular, no constituye una actividad propia del servicio, situación que se aparta de lo indicado en la citada letra a), del acápite IV, del oficio circular N° 35.593 de 1995.

#### CONCLUSIÓN

1. En relación al "Uso de la red social Facebook institucional", en lo sucesivo, esa entidad deberá ajustar sus procedimientos a lo indicado en la jurisprudencia antes mencionada, absteniéndose de incurrir en la aludida práctica, evitando que se utilicen recursos institucionales para fines ajenos a las funciones propias de ese organismo.

2. Asimismo, en cuanto al uso excesivo de



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la imagen y el nombre de la alcaldesa de la Municipalidad de Río Bueno en la red social Facebook institucional, esa entidad edilicia deberá, arbitrar las medidas necesarias para que dicho medio de comunicación se use para fines exclusivamente institucionales, absteniéndose de realizar o compartir contenidos que se aparten de ese objetivo, de conformidad con los criterios y disposiciones legales previamente señalados.

3. En cuanto al "Uso de vehículo fiscal", corresponderá a esta Contraloría Regional perseguir y hacer efectiva la responsabilidad de quienes resulten responsables mediante el respectivo procedimiento disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, del mencionado decreto ley N° 799, de 1974, y el párrafo X, del referido oficio circular N° 35.593, de 1995.

Además, la Municipalidad de Río Bueno, deberá arbitrar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, los funcionarios no asistan a actividades que no digan relación con fines institucionales ni se utilicen bienes de la entidad o tiempo de su jornada de trabajo en cometidos particulares, a fin de dar con ello estricto cumplimiento al principio de probidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
Cargo	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma	17/04/2023
Código validación	4w8QblwZD
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

